Dos personas a propuesta del Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, con especial vinculación con la conservación y restauración del patrimonio cultural, preferentemente iberoamericanas.

El Director del Instituto del Patrimonio Histórico Español del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

El Director general de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores, que ejercerá las funciones de Secretario del Jurado.

En sus deliberaciones el Jurado podrá ser asistido en todo o en parte por aquellos asesores técnicos que se consideren convenientes, previa invitación de su presidente.

Octava.—Las deliberaciones del Jurado serán secretas. En caso de votaciones solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado presentes, no admitiéndose la delegación de voto. El Premio se otorgará por mayoría simple de los miembros del Jurado y no podrá ser declarado desierto, ni podrá otorgarse a más de una obra o trayectoria profesional.

Novena.—El fallo del Jurado deberá ser razonado, debiendo ser el criterio principal de valoración el de premiar la obra o trayectoria profesional que se haya destacado por su calidad y por el impacto beneficioso en el desarrollo turístico y cultural de la zona geográfica en que se haya desarrollado.

En el supuesto de que el Premio recaiga en obras o intervenciones, el Jurado deberá en su fallo especificar si el importe de 6.000.000 de pesetas (36.060 euros) irá destinado a la institución titular de la obra premiada, a la institución o persona promotora de la intervención o al profesional o equipo responsable de la intervención. Podrá también el Jurado establecer un reparto proporcional entre todos ellos.

Décima.—El Premio conllevará la posibilidad de que la institución o profesional galardonado designe un joven profesional para una beca de un curso en España en el campo de la conservación o restauración del patrimonio cultural.

Undécima.—La relación nominal de los miembros del Jurado y el fallo emitido por el mismo, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécima.—La aceptación del Premio implicará asimismo la autorización de publicación de los trabajos y documentación presentada en relación con la obra o trayectoria galardonada, así como el de divulgación de la obra por otros medios en relación con el Premio.

No se devolverá la documentación presentada junto con las propuestas de candidaturas al premio, salvo que los proponentes así lo soliciten por escrito.

Decimotercera.—Contra la Resolución por la que se hará pública la concesión del premio, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer recurso de reposición ante el Secretario de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de esta jurisdicción en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, no pudiendo interponer simultáneamente ambos recursos, según lo establecido conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, y a la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 12 de julio de 2001.—El Secretario de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica y Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional, Miguel Ángel Cortés Martín.

MINISTERIO DE JUSTICIA

14228 *RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2001, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 397/2001, interpuesto ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, doña Francisca Guerrero Castro ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 397/01, contra Resolución de 4 de noviembre de 1998, por la que se aprueba y publica la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden de 17 de noviembre de 1997.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 10 de julio de 2001.—El Director general, Carlos Lesmes Serrano.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

MINISTERIO DEL INTERIOR

14229 *ORDEN de 12 julio de 2001 por la que se establecen el procedimiento y las bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de ayudas económicas a entidades privadas sin fines de lucro de ámbito estatal, con cargo al fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, en aplicación de la Ley 36/1995, de 11 de diciembre, y se convocan las mismas en el año 2001.*

La Ley 36/1995, de 11 de diciembre, sobre creación de un fondo procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, ha supuesto la creación de dicho fondo que se nutre, por un lado, con el producto de aquellos bienes, sus rentas e intereses, efectos e instrumentos que hayan sido objeto de comiso en aplicación de los artículos 127 y 374 del Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre —o bien en aplicación de los artículos 344 bis, e) y 546 bis, f) del derogado Código Penal, texto refundido aprobado por Decreto 3096/1973, de 14 de septiembre— y que por sentencia judicial firme se hayan adjudicado definitivamente al Estado, que sean líquidos o que se enajenen y liquiden según sus previsiones y, por otro, con el producto de las sanciones económicas y del comiso previstas en la Ley 3/1996, de 10 de enero, sobre medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de envío para la fabricación ilícita de drogas.

Dado que, por un lado, la Ley 36/1995 prevé como destinatarios y beneficiarios de estos fondos, entre otros, a organizaciones no gubernamentales o entidades privadas sin ánimo de lucro, de ámbito estatal cuya labor se desarrolle total o parcialmente en materia de drogodependencias, y, por otro lado, que los criterios de distribución para los fondos disponibles en el año 2001 han sido aprobados por Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de enero de 2001, a propuesta de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, dispongo:

Primero. *Objeto.*—La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de ayudas económicas a entidades privadas sin fines de lucro, de ámbito estatal, que desarrollen programas de alcance supracomunitario en el campo de las drogodependencias y se convocan las mismas en el año 2001, en régimen de concurrencia competitiva al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para concesión de subvenciones públicas.

Los programas subvencionados habrán de desarrollarse desde la concesión de la subvención hasta el 30 de junio del 2002.

El importe de las ayudas se determinará en función del coste del programa objeto de solicitud, el número de solicitudes, la valoración obtenida en aplicación de los criterios a los que se hace referencia en el apartado sexto de esta Orden y el crédito disponible para estas ayudas.

Estas ayudas se regirán por el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria —texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre—, por el Real Decreto 2225/1993, y por lo dispuesto en la Ley 36/1995, de 11 de diciembre, en el Real Decreto 864/1997, de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Fondo procedente de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados y en la presente Orden.

Segundo. *Solicitantes.*—Las ayudas económicas cuyo otorgamiento se regula en la presente Orden podrán ser solicitadas por aquellas entidades